

APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE PROPORCIONALIDAD PARA LA DETERMINACIÓN DE COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES, CUANDO LA RENTA OBTENIDA ESTÁ CONSTITUIDA POR RENTAS GRAVADAS, NO GRAVADAS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS INCISOS TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Lcda. Marcela Guadalupe Flores Blanco.
Especialista de Análisis Jurídico y Sentencias.

INTRODUCCIÓN

Actualmente uno de los objetivos indispensables para una empresa, es asegurar la subsistencia del negocio y el desarrollo de sus actividades operativas, en los casos de sociedades comercializadoras de bienes muebles y/o artículos para la venta, para el logro de este objetivo debe incluir el proceso de administración de sus existencias; es decir, tener a una persona o más dedicadas al monitoreo, control y registro de estos artículos, originando de esta forma los inventarios.

El inventario o las existencias, son las cantidades de bienes que una empresa mantiene en existencia en un momento dado, bien sea para la venta ordinaria del negocio o para ser consumidos en la producción de bienes o servicios para su posterior comercialización. Las entidades necesitan llevar un control de dichas existencias, y es donde se origina el proceso de "control de inventarios", conocido en la actualidad.

La Administración Tributaria, ha visto en esta herramienta de control, una fuente de información valiosa, y de mucha trascendencia por su conexión con los hechos generadores en materia de tributaria, de conformidad a lo estipulado en el artículo 142 del Código Tributario.

GENERALIDADES DEL CONTROL DE INVENTARIO

➤ Concepto.

El control de inventario es el proceso por el cual una empresa administra las mercancías que mantiene en almacén. Esto, con el objetivo de recopilar información de la entrada y salida de los productos, buscando además el ahorro de sus costos. (Guillermo W., 01 de mayo de 2020, Control de Inventario, consultado: 25 de mayo de 2023, fuente: <https://economipedia.com/definiciones/control-de-inventario.html>)

Es decir, el control de inventario permite, entre otros fines, llevar el registro de las existencias de la compañía. Así, en base a dichos datos pueden tomarse decisiones, por ejemplo, las compañías pueden establecer promociones e incentivar ciertos productos para evitar lo menos posible que el stock se encuentre inmovilizado y posea riesgos de vencimiento, deterioro, entre otros, implicando un ahorro en sus costos, también, conocer los productos con mayor demanda en el mercado para abastecerse y cumplir con las necesidades de los clientes. Una definición de control de inventarios según Humberto Salas (2009), Inventarios – manejo y control: "... un conjunto de recursos que se mantienen ociosos hasta el instante mismo en que se necesiten." (p. 14).

➤ Objetivos.

El inventario debe ser administrado eficientemente, según Ehrhardt y Brigham (2007) persigue dos objetivos fundamentales:

1. Garantizar con el inventario disponible, la operatividad de la empresa; y,
2. Conservar niveles óptimos que permita minimizar los costos totales (de pedido y de mantenimiento).

(Yosmary Durán, 2012, Administración del inventario: elemento clave para la optimización de las utilidades en las empresas, p. 56).



Si la empresa no controla sus existencias, esto puede dar lugar a pedidos atrasados o exceso de existencias, ambos riesgosos para el desempeño financiero y lealtad del cliente. El exceso de existencias provoca un exceso de mercancías no vendidas que congelan el capital operativo, y finalmente, se convierten en existencias muertas que deben cancelarse o liquidarse. Los pedidos pendientes, a su vez, conducen a la insatisfacción del cliente, puesto que el vendedor, no puede proporcionarle los artículos necesarios a su debido tiempo. Si el control de inventario está debidamente implementado, la empresa tiene un control total sobre sus existencias y aprovecha su uso racional.

➤ Estructura del Control de Inventario.

En el Registro de Control de Inventarios, se agregan todos los datos relevantes para la identificación y manejo de una mercancía o recurso. Los datos más comunes que suelen tener estos registros son: Nombre del objeto, descripción del objeto, número de registro (código interno, de barras, etc.), valor unitario, ubicación (en caso de existir en un almacén o depósito), fecha de ingreso de la mercancía, fecha de salida de la mercancía, estatus del objeto, línea del producto, stock, entre otros; conforme a las necesidades de cada entidad.

➤ Tipos de Inventarios.

Materias primas, se compone de artículos materiales que van a ser utilizados en la elaboración de productos terminados, como por ejemplo tuercas, tornillos, harina o azúcar.

Productos en proceso, está compuesto por materiales que han ingresado al proceso de producción, pero no se encuentran aún completos, como por ejemplos los sub ensamblajes (automotores).

Productos terminados, está compuesto por los productos completos que se van a vender, como por ejemplo los zapatos, pan, galletas, mesas, sillas, etc.

➤ Métodos de valuación de forma Financiera.

Con el fin de asignar un valor de costo al inventario, deben hacerse algunos procedimientos, reconociendo seis métodos comunes para este avalúo:

- Primeros en entrar, primeros en salir (FIFO, por las siglas de su nombre en inglés, First-in, First-out).
- Últimos en entrar, primeros en salir (LIFO, por las siglas de su nombre en inglés, Last-in, First-out).
- Método del costo promedio.
- Método de costo específico (también Método de costo real).
- Método de costo estándar.
- Costo promedio ponderado (WAC).

(Max Muller, 2005, Fundamentos de administración de inventarios, p. 20).

INVENTARIO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

➤ El Inventario en el Balance General.

Los balances muestran la situación financiera de una compañía en una fecha específica. Proporcionan detalles para la ecuación básica de la contabilidad: $\text{Activos} = \text{Pasivos} + \text{Patrimonio}$. En otras palabras, los activos son los recursos de los que dispone una compañía, mientras que los pasivos y el patrimonio constituyen la forma en que se financian tales recursos.

Por lo general, los inventarios forman parte de los activos corrientes de la compañía, a menudo es considerado el activo más grande y uno de los más importante, por cuanto se pueden vender dentro del plazo de un año. Esa información se utiliza para calcular las proporciones financieras (razones financieras) que ayudan a evaluar la solidez de la compañía.



➤ El inventario en el Estado de Resultado.

El Estado de Resultados es un informe que identifica los ingresos de una compañía (ventas), sus costos, gastos y las utilidades resultantes. Mientras que los balances pueden describirse como una foto instantánea de una empresa en una fecha específica, el estado de resultado cubre un período de tiempo dado. El costo de la mercadería vendida o costo de venta es el renglón del estado de resultado que refleja el costo del inventario que sale de la empresa; es decir, el inventario final se resta del costo de mercancías disponibles para la venta y así poder determinar el costo de las mercancías vendidas (Costo de Venta) durante un periodo determinado.

El valor de las mercancías que no se venden está representado en los balances por las cifras del inventario final, calculada como: $\text{Inventario final} = \text{Inventario inicial} + \text{compras} - \text{Costo de venta}$.

Es posible estimar el Costo de la mercancía vendida con la información anterior, al ordenar la ecuación de la siguiente manera: $\text{Costo de venta} = \text{Inventario inicial} + \text{Compras} - \text{Inventario final}$.

CONTROL DE INVENTARIO Y SU INCORPORACIÓN EN LA NORMATIVA TRIBUTARIA.

Según el Código de Comercio en el artículo 435 inciso tercero establece lo siguiente: *““El comerciante debe llevar los siguientes registros contables: Estados Financieros, Diario y Mayor, y los demás que sean necesarios por exigencias contables o por Ley.”“*

El Registro de Control de Inventarios, es un registro especial e independiente de los demás registros, el objetivo es llevar un control de las existencias de los artículos cuyas operaciones consisten en las transferencias de bienes muebles corporales que forman parte del activo realizable de la persona natural o jurídica, reflejando clara y verazmente su real movimiento, valuación, resultado

de las operaciones, el valor efectivo y actual de los bienes inventariados, también, la descripción detallada de las características de los bienes que permiten individualizarlo e identificarlo plenamente, conforme se estipula en el artículo 142 inciso primero del Código Tributario

Los sujetos pasivos obligados a llevar el Registro Especial, son aquellos que tienen por actividad económica realizar transferencias de bienes muebles corporales, los que obtengan ingresos gravables de la manufactura o elaboración, transformación, ganadería, producción, extracción, adquisición o enajenación de: Materias primas, mercaderías, productos o frutos naturales, accesorios, repuestos o cualesquiera otros bienes, (nacionales o extranjeros, ya sean para la venta o no), asimismo, quienes realizan la producción o fabricación de bienes muebles corporales, construcción de obras materiales muebles o inmuebles bajo cualquier modalidad, incluye además quienes vendan o distribuyan por cuenta propia o de un tercero tarjetas de prepago de servicios, conforme lo establece el artículo 142 del inciso primero al tercero y octavo del Código Tributario.

Los sujetos antes mencionados, además están obligados a practicar inventario físico al comienzo del negocio y al final de cada ejercicio impositivo y levantar un acta de inventario que debe contener el detalle de los productos y cumplir los requisitos legales establecidos, la cual sirve de documento de soporte del comprobante y registro contable, de conformidad al artículo 142 inciso cuarto del CT; el conteo físico de las existencias tiene el propósito de detectar diferencias entre las existencias físicas constatadas y las registradas en la contabilidad y Registros de Control de Inventarios; en algunos casos, los contribuyentes buscan la colaboración de profesionales en la materia que no estén de forma directa en la organización, para lo cual solicitan la participación de Auditores Externos, que a su vez validan los resultados obtenidos, para cumplir lo establecido en el artículo 67 del



Reglamento de Aplicación del Código Tributario, literal f).

El Registro de Control de Inventarios contiene información valiosa vinculada con hechos generadores del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, tales como identificación detallada de los productos del Inventarios Inicial, productos comprados y vendidos, las existencias al final, los documentos de soporte de los registros, fechas de las operaciones, costos unitarios y su método de valuación, número de unidades que entran y salen, costos unitarios, saldos en unidades y su costo, entre otros.

Es de mencionar que el artículo 142-A del Código Tributario, detalla los requisitos mínimos que debe de contener el Registro de Control de Inventario, siendo éstos los siguientes:

No.	REQUISITO
1)	Un encabezado que identifique: a) El título del Registro; b) Nombre del Contribuyente, c) Período cubierto, d) NIT y NRC.
2)	Correlativo de la operación.
3)	Fecha de la operación.
4)	Numero de Comprobante de Crédito Fiscal, Nota de Crédito, Nota de Débito, Factura de Consumidor Final, documento de sujeto excluido a que se refiere el artículo 119 del referido Código, Declaración de Mercancía o Formulario Aduanero correspondiente, según el caso;
5)	Nombre, razón social o denominación del proveedor;
6)	Nacionalidad del proveedor;
7)	Descripción del producto comprado, especificando las características que permitan individualizarlo e identificarlos plenamente;
8)	Fuente o referencia del libro de costos de retaceos o de compras locales de donde ha sido tomado el costo correspondiente, o en su caso la referencia de la hoja de costos o informe de

	donde se ha tomado el costo de producción de las unidades producidas;
9)	Número de unidades que ingresan;
10)	Número de unidades que salen;
11)	Saldo en unidades;
12)	Importe monetario o precio de costo de las unidades que ingresan;
13)	Importe monetario o precio de costo o venta, según el caso de las unidades que salen; y,
14)	Saldo monetario del importe de las unidades existentes, a precio de costo.
15)	Adicionalmente debe de llevar el registro de los bienes consumidos o retirados mermas, evaporaciones, etc.

Las personas o entidades deberán conservar en buen orden y estado por un período de diez años el Registro de Control de Inventario, en cumplimiento del artículo 147 del Código Tributario.

La Administración Tributaria valiéndose de esta herramienta de control, la incorpora en la normativa tributaria a efectos de facilitar la verificación del costo de venta, estableciendo los métodos de valuación de inventario permitidos fiscalmente, como se advierte en el artículo 143 del Código Tributario que establece lo siguiente: *““El valor para efectos tributarios de los bienes se consignará en el inventario utilizando cualesquiera de los siguientes métodos, a opción del contribuyente, siempre que técnicamente fuere apropiado al negocio de que se trate, aplicando en forma constante y de fácil fiscalización:”“*

Los métodos de valuación aprobados por la Administración Tributaria, de acuerdo con la normativa mencionado en el párrafo anterior son los siguientes:

- a) Costo según última compra
- b) Costo promedio por aligación directa
- c) Costo promedio
- d) Primeras Entradas Primeras Salidas
- e) Para los frutos y productos agrícolas
- f) El ganado de cría



Cabe mencionar, conforme al artículo 143 inciso penúltimo, se establece lo siguiente: *““El contribuyente para efectos tributarios no podrá consignar en el inventario el valor de los bienes por métodos diferentes a los enumerados en el artículo anterior, si no es con la previa autorización de la Administración Tributaria y siempre que se trate de un método que a juicio de ésta aporte elementos de apreciación claros y además fehacientes al alcance de la misma Administración. Adoptado un método de valuación, el sujeto pasivo no podrá cambiarlo sin previa autorización.”“*

EL REGISTRO DE CONTROL DE INVENTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta al realizar ventas de bienes muebles corporales durante el ejercicio o periodo de imposición, procedente de la actividad empresarial, comercial, agrícola o de cualquier otra naturaleza, generan ingresos que forman parte de la renta obtenida, asimismo, existe un costo de venta vinculado con dichas operaciones que resulta deducible para efectos de la determinación de la renta neta, y por disposiciones tributarias las salidas de los productos del almacén deben constar anotadas en el Registro de Control de Inventarios.

El artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en sus incisos primero y segundo establece, la renta neta se determina deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos que sean necesarios para la producción de renta y para la conservación de su fuente, cumpliendo con todos los requisitos que la citada Ley y el Código Tributario regulen para efectos de la deducción.

Consecuentemente, el artículo 29 numeral 11) de la LISR, señala, la siguiente fórmula para obtener el costo de las mercancías: el importe de las existencias que se mantienen al principio o ejercicio

de imposición, se suman el valor de costo de producción, fabricación, construcción o manufactura, de bienes terminados, restándose únicamente el monto de las existencias al final del mismo ejercicio impositivo; por otra parte, se advierte cuando el sujeto pasivo efectúe proceso de transformación, también se incluye el costo de las mercancías adquiridas para formar parte del costo de producción.

Ahora bien, para tener un control sobre los inventarios y determinar el costo de ventas, el sujeto pasivo, debe utilizar uno de los métodos de valuación descritos en el artículo 143 del Código Tributario, y no puede ser cambiado sin previa autorización de la Administración Tributaria.

También, se advierte, el monto registrado en la cuenta contable de Inventarios al inicio y final del ejercicio o periodo de imposición, debe corresponder con los saldos anotados en el Registro de Control de Inventarios y sus respectivas actas, este último documento forma parte del soporte documental contable y contendrá un detalle de productos que integran su valor monetario, la cual será firmada por el sujeto pasivo, su representante o apoderado y el contador, conforme se regula en el artículo 142, inciso cuarto del Código Tributario; siendo objetable por la Administración Tributaria las diferencias en el costo de venta ante una fiscalización.

Es importante destacar, conforme a resoluciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos relacionados a procesos de fiscalización en materia de Impuesto sobre la Renta, se ha objetado la totalidad del costo de venta con fundamento en que el sujeto pasivo no cumple con la obligación de llevar el Registro de Control de Inventarios, y en otros casos, debido a que el referido Registro, no cumple los requisitos mínimos establecidos en el artículo 142-A del CT; concluyendo su actuación es de conformidad con los artículos 29 numeral 11), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, 142 inciso primero y 142-A del Código Tributario.



Al respecto, el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas (TAlIA), del análisis de las actuaciones efectuadas por la Administración Tributaria, ha concluido que el rechazo al costo de venta en los términos expuestos, constituyen una transgresión al principio de Reserva de Ley, pues no se advierte que los incumplimientos formales por no llevar el Registro de Control de Inventarios o llevarlo sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142-A del CT, habiliten el rechazo de la deducción del costo, sino la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 243 literales a) y b) del CT, según corresponda, lo cual equivale a una multa del 0.5% sobre el patrimonio contable, que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a nueve salarios mínimos mensuales; lo anterior, corresponde con lo pronunciado por el TAlIA en sentencia de las nueve horas diecisiete minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia R1809002.TM, y de las once horas veinte minutos del día quince de abril del año dos mil veinte, con referencia R1703024.TM, en los que textualmente se expresa:

“...el principio de Reserva de Ley es aquel en virtud del cual se exige la existencia de una ley previa, para realizar cualquier acto de la Administración Tributaria, esto con el fin de proteger al administrado de inmersiones en su esfera patrimonial no expresamente autorizados por un ente legítimo, garantizando con ello que su patrimonio no se vea afectado por actuaciones de la Administración Tributaria que no se encuentren previamente determinadas por la ley; es así que la Dirección General al objetar el valor del costo de venta por el monto de ... declarado por el impetrante durante el ejercicio impositivo dos mil trece, fundamentando dicha objeción en el incumplimiento de los artículos 142, y 142-A del Código Tributario, por no llevar registros de control de inventarios o llevarlo sin cumplir los requisitos establecidos en las citadas disposiciones legales, ha violentado el referido principio, pues este Tribunal no advierte en las leyes tributarias objeción alguna al costo de venta

declarado por el hecho de no llevar registros de control de inventarios o por llevarlo sin cumplir los requisitos, ya que lo que se establece en el referido Código es una sanción pecuniaria ante tal incumplimiento, ...”

“El artículo 28 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, en sus incisos primero y segundo, establece: “La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma ley establezca.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos que esta ley y el Código Tributario estipulan para su deducibilidad.”

En ese orden, el artículo 29 numeral 11) de la Ley en comento, establece que:

“Son deducibles de la renta obtenida: (...)

11) El costo de las mercaderías y de los productos vendidos, que se determine de la siguiente manera: (...)

Para determinar el costo de venta, deberá utilizarse el método de valuación adoptado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 143 del Código Tributario. La existencia o inventarios de inicio y final del ejercicio o período impositivo, deberán guardar correspondencia con las anotaciones del Registro de Control de Inventarios y las actas a que hace referencia el Art. 142 del Código referido. No serán deducibles de la renta obtenida las diferencias en el costo de ventas, cuando se incumplan las obligaciones referidas en este inciso.”

Así, de la disposición citada, este Tribunal advierte que no serán deducibles de la renta obtenida las diferencias en el costo de venta, cuando se incumplan las obligaciones determinadas en el inciso tercero antes descrito, por tanto, no proceden la objeción al costo de venta total declarado por el contribuyente por no cumplir con



la debida llevanza del referido registro o por no llevar el mismo, es más, se advierte que el no llevar registro de control de inventarios o llevarlo sin cumplir los requisitos, únicamente aplica las sanciones establecidas en el artículo 243, literal a) y b), del CT, respectivamente.

A partir de lo anterior, al establecer la Dirección General la objeción al costo de venta declarado por el apelante, fundamentando la misma en no llevar el Registro de Control de Inventarios, o llevado sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 142-A del ya citado Código, existe un incumplimiento al Principio de Reserva de Ley. Incumplimiento anterior que deriva en violación al principio de legalidad, consagrado en el artículo 86 de la Constitución de la República, y, el cual en lo pertinente al caso dispone: *“Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. (...)”*

EL REGISTRO DE CONTROL DE INVENTARIOS Y SU INCIDENCIA EN LAS DEDUCCIONES EN MATERIA DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En el artículo 4 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en adelante Ley de IVA, se establece que constituye hecho generador del impuesto, la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, cuya tasa corresponde al trece por ciento (13%), conforme el artículo 54 de la Ley antes mencionada.

También, constituye hecho generador del impuesto, el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, o efectuados por el contribuyente para el consumo propio, de socios, directivos o personal de la Sociedad, en igual condición, serán los que son destinados para rifa, sorteos, distribución gratuita

con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, además, se incluye la importación e internación definitiva al país de bienes muebles, conforme se señala en el artículo 11 y 14 de la Ley de IVA.

De igual manera, las prestaciones de servicios cuyas operaciones son onerosas, según se enumeran en el artículo 17 de la Ley de IVA, y no constituyen transferencia de dominio de bienes muebles corporales, constituyen hecho generador en concordancia con el artículo 16 en la Ley en referencia.

Por otra parte, en el artículo 64 de la Ley de IVA, se regula la forma del cálculo del Impuesto, siendo por regla general la diferencia que resulte de deducir del débito fiscal causado en el período tributario, el crédito fiscal trasladado al sujeto pasivo al adquirir bienes o utilizar servicios, y en su caso, el impuesto pagado en la importación o internación definitiva de los bienes, en el mismo período tributario.

No obstante, es de advertir que cualquier monto que pretenda deducirse el sujeto pasivo en concepto de crédito fiscal, estará sujeto al cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 65 de la Ley de IVA.

En el presente estudio, se plantea si el incumplimiento a la obligación formal de llevar Registros de Control de Inventarios, y cumplir con los requisitos mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 142 y 142-A del Código Tributario, pudiese implicar un rechazo por parte de la Administración Tributaria de la deducción del Crédito Fiscal, originado por las compras de bienes muebles corporales, adquiridas con el propósito de transferirlas a los clientes de los sujetos pasivos.

El artículo 65 de la Ley de IVA, en lo pertinente al caso en estudio, establece que únicamente será deducible el crédito fiscal trasladado en los comprobantes de crédito fiscal en la forma indicada en el artículo 64 de la referida Ley, de tal forma para las adquisiciones de bienes muebles corporales



destinados al activo realizable, deben resultar ser indispensables para el objeto, giro o actividad del contribuyente y para la generación de operaciones gravadas con el impuesto, generando débito fiscal.

En ese sentido, para efectos de la deducibilidad, se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Que la operación que origina el crédito fiscal esté debidamente documentada con el comprobante de crédito fiscal original;
- b) Que en el comprobante emitido figure de forma separada la cantidad trasladada como crédito fiscal del precio de los bienes o remuneración de los servicios;
- c) Que las operaciones se encuentren debidamente registradas en el libro de compras IVA y en la contabilidad formal o en libros especiales, en este último caso, según se trate de contribuyentes obligados o no a llevar contabilidad formal.
- d) Si se trata de adquisiciones de bienes muebles corporales destinados al activo realizable, estas deberán estar debidamente asentadas en el Registro de Control de Inventarios a que alude los artículos 142 y 142-A del Código Tributario.

Asimismo, se advierte, el Registro de Control de Inventarios debe reflejar de manera clara y verazmente su real movimiento, como consecuencia de las operaciones efectuadas, evidenciándose el valor efectivo y actual de los bienes que se mantienen en el inventario, así como también, llevar una descripción detallada de las características de los bienes que permitan individualizarlos e identificarlos plenamente y cumplir con los requisitos mínimos de la información enunciada en el artículo 142-A del CT.

Por todo lo antes expresado, se señala, los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, al no asentar las operaciones en el Registro Especial o no reflejar el real movimiento de los bienes muebles detalladamente en el Registro de Control de

Inventarios, la Dirección General de Impuestos Internos en una fiscalización, puede objetar la deducción de las compras gravadas y su correspondiente crédito fiscal, citando como base legal el no cumplir con los artículos 142 y 142-A del Código Tributario, y artículo 65 inciso quinto de la Ley de IVA; de lo expuesto el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas ha respaldado la actuación de la Administración Tributaria, al confirmar dicha objeción, tal como se refleja en el criterio de las ocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, con referencia I1401001.T.

BIBLIOGRAFÍA – FUENTES CONSULTADAS

- o Código Tributario.
- o Reglamento de Aplicación del Código Tributario.
- o Ley de Impuesto sobre la Renta.
- o Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- o Código de Comercio
- o Durán, Yosmary Administración del inventario: elemento clave para la optimización de las utilidades en las empresas, fuente: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545892008>
- o Guillermo W., 01 de mayo de 2020, Control de Inventario, consultado: 25 de mayo de 2023, fuente: <https://economipedia.com/definiciones/control-de-inventario.html>
- o Max Muller, 2005, Fundamentos de administración de inventarios.
- o Humberto Salas, 2009, Inventarios – manejo y control
- o Sentencias del TAIIA citadas, con referencias R1809002.TM - R1703024.TM - I1401001.T

